

Luis Seguí, *Sobre la Responsabilidad Criminal. Psicoanálisis y Criminología*, Epílogo de Gustavo Dessal, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2012, 255 págs.

Por Consuelo Beltrán\*

*"Si uno se pregunta qué sería un derecho inspirado por el psicoanálisis, por lo menos un derecho que no desconociera al psicoanálisis, se podría decir que sería un derecho que matizaría su creencia en la verdad" (Jacques-Alain Miller)*

Luis Seguí invita a reflexionar y explorar, según sus propias palabras introductorias, “*los encuentros y desencuentros de los sujetos con la ley en sus dos vertientes –como ordenamiento jurídico y como interdictora estructural–, así como las diferentes respuestas que recibe desde uno y otro ámbito al tiempo que se confronta con sus efectos...*” (Seguí, Luis 2012:11).

Tomando como eje el concepto de “Responsabilidad”, utilizado tanto en el campo del derecho como en el psicoanálisis, pero con diferentes significados, el interrogante está centrado en la posible intersección que se produce en los espacios de intervención comunes a ambos campos, donde aparecen hechos delictivos (según el derecho penal) o pasajes al acto (según el psicoanálisis). Hacemos referencia a una “posible” intersección, porque si bien los casos judiciales requieren en muchas oportunidades la intervención de diversas disciplinas, la existencia de algún tipo de encuentro entre criminología, derecho penal y psicoanálisis no puede presuponerse sin más, es algo a dilucidar.

Señala Lacan (1953:55) en su conocida cita: “*Mejor pues que renuncie quien no pueda unir a su horizonte, la subjetividad de la época*”. Es decir, no puede hacerse clínica del sujeto sin conocer la subjetividad de la época, esto es, el contexto en el cual dicho sujeto se constituye y emerge. Ciertamente, aún cuando el psicoanálisis no pretende ser una ciencia social, lo que se escucha en la clínica guarda relación con lo que sucede en la civilización, no pudiendo el analista, por ello, ser ajeno a conocer y leer las problemáticas sociales y políticas. Advertido de ello, Seguí desarrolla su reflexión en torno al sujeto frente a la ley, las consecuencias de la época sobre la constitución subjetiva -entre las cuales se destaca la tendencia a la desresponsabilización e infantilización del sujeto que

---

\*U.N.C.

queda sometido al examen de los especialistas “psi”-, el capitalismo hipermoderno, la violencia actual en diferentes modalidades, el sujeto frente al hecho “delictivo”, el sistema judicial, el análisis de casos clínicos y la responsabilidad subjetiva, todos conceptos que son aquí interrogados y abordados desde el psicoanálisis de orientación lacaniana, por Seguí.

El libro cuenta con un exordio introductorio, que presenta la tensión antes señalada. Le siguen doce capítulos y un epílogo a cargo del psicoanalista Gustavo Dessal. Está estructurado como un recorrido que brinda en primer término un marco histórico, epistémico, social y político para continuar con el análisis de casos clínicos; sujetos que tras efectuar un pasaje al acto, fueron luego captados por el discurso jurídico y sistema penal.

Así, el capítulo 1 describe los primeros encuentros entre psiquiatría y orden jurídico, la introducción del concepto de “responsabilidad del sujeto criminal” y el interés del derecho penal y criminología por servirse del psicoanálisis, aún con sus tergiversaciones. Efectúa un planteo crítico, reformulando el concepto de “sociedad disciplinaria” de Foucault, a partir de lo que Votuz denomina la política de “gobernanza del riesgo” que impera en la actualidad.

Introduce luego el concepto de estructura ficcional del orden jurídico, la plenitud hermética del derecho como construcción imaginaria que provee de sentido y regulación frente a la incertidumbre y angustia humana. En cada caso concreto es posible sin embargo, la singularización de la ley y allí en consonancia con la perspectiva del psicoanálisis, puede operar –aunque no es seguro que suceda- lo que se denomina “el uno por uno”. Se distinguen los conceptos “agresividad” –en tanto constitutiva del sujeto- del de “violencia”, como forma que asume el nuevo malestar subjetivo frente al discurso capitalista y su cooperador, el discurso científico, en tanto clasifica, segrega, identifica como peligrosos a quienes considera por fuera de la norma, borrando las diferencias entre los sujetos. ¿Cómo se inscribe el terrorismo en este marco? Es otro interrogante al que intenta responder Seguí (Capítulos 2 y 3).

Afirma Seguí que asistimos actualmente a la multiplicación de conductas violentas (particularmente en jóvenes). La violencia comienza con aquella que aparece como respuesta institucional y del poder frente a la angustia de una época caracterizada por lo que el psicoanálisis denomina “declinación del padre”, como factor de regulación social y el consumo desmedido de objetos, como forma de suturar/taponar la falta que nos constituye como sujetos. Esto produce sus efectos sobre el conjunto social y los individuos y, a su vez, puede retornar bajo la forma de conductas violentas de éstos últimos en una suerte de círculo sin fin. La clasificación, discurso de la ciencia e intentos de prevención se traducen en desubjetivación y segregación para estos jóvenes. La interrogación por la responsabilidad subjetiva de los mismos está ausente en los sistemas estatales que los captan. Esta política de exclusión del lazo social y “reificación de los sujetos” se extiende también a los más vulnerables en general. La clasificación de los individuos para medir su adaptabilidad y rendimiento se construye en categorías de las ciencias “psi”, que inscriben las conductas en categorías patologizantes generales. Predomina el discurso de la ciencia, al servicio del sistema penal y del capitalismo, lo que fuera anticipado por Lacan (1972:7).

Por otra parte, en el supuesto particular de los declarados “inimputables”, la absolución y aplicación de medidas de seguridad, no se presenta sin consecuencias subjetivas para quienes han cometido delitos -postula Seguí- abriendo un interrogante con

relación a la conveniencia de dicha decisión y cómo favorecer la subjetivación de la responsabilidad en estos casos, la que -a diferencia de lo que plantea el discurso jurídico- no está necesariamente ausente para el psicoanálisis (Capítulos 4 y 5).

Tras efectuar una diferenciación entre diferentes modalidades de pasaje al acto de acuerdo a las motivaciones (crímenes del “Superyó”, del “Ello” y del “Yo”) puntualiza el autor, que el sistema penal recorta estos actos, pero deja por fuera el concepto de responsabilidad subjetiva y el “goce” –ambos conceptos acuñados por Lacan- tras lo cual, el autor ingresa al análisis de casos clínicos (Capítulo 6).

Así, se realiza en primer término un cuidadoso recorrido de los casos “Hildegart” y “Wagner” (paradigmáticos de la categoría “Crímenes del Superyó”) en sus aspectos judiciales e históricos, relación víctima/victimario, formulando hipótesis diagnósticas en torno a la psicosis e interrogantes con respecto a la asunción de responsabilidad subjetiva (Capítulo 7).

El Capítulo 8 aborda los denominados “Crímenes inmotivados” o del “Ello”, mediante el análisis en los casos “Rabadán Escobar” y “Rabadán Pardo”, centrando Seguí el enfoque en la posición subjetiva del autor en los hechos, esto es, si pudo o no significarse el acto y asumirse responsabilidad por ello, en su caso, cómo, a lo que añade un interrogante con respecto a los efectos del encarcelamiento.

En el Capítulo 9 efectúa una minuciosa y rica lectura del conocido caso “Althusser”, desplegando aquí una tesis principal del libro: el concepto “Responsabilidad” y su alcance permiten localizar el punto de encuentro/desencuentro entre derecho y psicoanálisis. En efecto, la dimensión ética del psicoanálisis plantea un sujeto (del inconsciente) siempre responsable, aún cuando ello no se traduzca en conducta. Por el contrario, el derecho recorta su objeto y la responsabilidad sólo en relación al acto exterior del sujeto.

Los Capítulos 10 y 11 examinan algunos procesos judiciales por crímenes contra la humanidad celebrados a raíz de la experiencia del nacionalsocialismo alemán (casos Barbie, Touvier, Eichmann) centrando el interés en la posición subjetiva de los nombrados frente a los crímenes que cometieron. Se pregunta Seguí : *“Cómo definir lo que constituye un crimen de guerra –considerado por el derecho internacional como un acto ilegal- en el contexto de la barbarie que implica la guerra misma? ¿Y cómo establecer las consiguientes responsabilidades por tales crímenes cuando el concepto mismo de justicia cede ante las conveniencias políticas?”* ( Seguí, 2012: 205). Concluye que la asunción de responsabilidad subjetiva de los condenados por estos delitos casi en la totalidad de los casos está ausente. Añadiría que los casos de los crímenes de lesa humanidad objeto de juzgamiento en nuestro país, no constituyen una excepción a este fenómeno de desresponsabilización advertido por Seguí.

Por último, en el marco de los conceptos “soberanía”, “estado de excepción” y “responsabilidad”, Seguí analiza fundamentalmente, en forma detallada los orígenes de organismos y tribunales penales internacionales, la proyección y consecuencias que dichos conceptos han tenido a partir de la política exterior, fundamentalmente de Estados Unidos y el fracaso de los intentos por lograr que este país asuma responsabilidad por los crímenes de guerra cometidos en las últimas décadas, donde la regla general es sólo juzgar a los vencidos (Capítulo 12).

Atravesada por las dos líneas de formación de Seguí en derecho y psicoanálisis, la obra es una muestra palpable de las consecuencias enriquecedoras que se producen sobre quienes fueron formados primeramente en el campo del derecho y con posterioridad se interesan y por decirlo de algún modo, se “zambullen” en el campo del psicoanálisis.

Podríamos afirmar que sin duda, se trata de un libro rico y profundo que efectúa un amplio pero a la vez pertinente abordaje de los conflictos y espacios donde convergen el derecho penal y el psicoanálisis. Sin embargo, personalmente creo que lo más interesante del mismo radica en un punto en particular.

En efecto, un recorrido por la oferta de obras que intentan relacionar el psicoanálisis con el derecho penal, nos permite encontrar por lo general, al lenguaje y conceptos supuestamente relacionados con la teoría psicoanalítica, pero al servicio de efectuar predicciones de peligrosidad, disminuir reincidencia criminal, explorar los deseos inconscientes de autores de delitos sexuales, diagnosticar potencial agresividad, entre otras cuestiones. En concreto se dirigen a proporcionar a operadores del campo “psi” y jurídicos, conceptos y significados que puedan usarse en el campo del sistema penal para mitigar la angustia e incertidumbre de dichos operadores frente a lo que en rigor es imposible de controlar y predecir: la conducta y psiquis humana.

Pues bien, diría que la apuesta de Seguí transita un carril muy diferente a lo antes mencionado, lo que la vuelve una “*rara avis*”. Fundada en los ejes epistémicos y éticos propios del psicoanálisis, la obra nunca olvida, de qué se trata el psicoanálisis y cuáles son sus alcances. Para decirlo en palabras del autor: “*Mientras el discurso del amo promueve las identificaciones –y las diferencias, en las que se fundan los grupos- haciendo semblante de fraternización y homogenización, el psicoanálisis actúa contra las identificaciones del sujeto vaciándolas de contenido, como condición para que ese sujeto se confronte con la verdad del síntoma. En la medida en que la política se sostiene precisamente, en la identificación, podría decirse que el psicoanálisis va contra la política...Y mientras los políticos intentan hacer funcionar su discurso-en forma de programas, ideales, creencias, ilusiones- en lo real del sujeto, el psicoanálisis sabe de la dificultad para hacer funcionar lo real en un discurso. Es en este sentido que el psicoanálisis es el revés de la política...*” (Seguí, 2012: 245).